



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2884/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 4 de marzo de 2019

**L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA**  
**CONTRALOR GENERAL DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**EN EL ESTADO DE PUEBLA**  
Privada 3 sur número 3505, Colonia Chula Vista,  
C.P. 72420, Puebla, Puebla  
**P R E S E N T E**



Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su oficio número CDE/CG-006/19 de fecha 8 de febrero de 2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 14 de febrero de 2019, a través del cual realiza una consulta.

#### • Planteamiento

Al respecto realizó un planteamiento relativos al tratamiento en diversos rubros, tales como: Gastos superiores a la 500 UMAs, gastos por amortizar, presentación del Informe Anual, concurrencia de procesos electorales, avisos de contratación, registro contable (ingresos y temporalidad), baja de activos Programa Anual de Trabajo (PAT), cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"a) El artículo 261, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que los contratos donde se formalicen gastos efectuados superiores a 500 UMA deben establecer entre otros puntos las Penalizaciones, mismas que pueden ser a cargo de un proveedor o prestador de servicio por el incumplimiento de una o varias obligaciones derivadas del contrato correspondiente, es decir, en dicho caso el proveedor o Prestador debe, en su caso, cubrir una penalización al partido político. En consecuencia, dicha penalización (ingreso) a que parte de las modalidades de financiamiento privado previstas en el artículo 53, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, debe considerarse o integrarse y a su vez en que cuenta contable de naturaleza acreedora (abono) debe registrarse del catálogo de cuentas vigentes del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

*b) El artículo 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que los registros contables de propaganda electoral y utilitaria debe ser en la cuenta "Gastos por Amortizar" pero del análisis del contenido de ese artículo y de los subsiguientes 78 y 79 se llega a la conclusión de que los mismos de manera textual hacen referencia a precampaña y campaña. En consecuencia, que ordenamientos electorales, en caso de que existan fundan y motivan con precisión el control de los gastos por amortizar relacionados directamente bajo el rubro de actividades ordinarias.*

*c) El artículo 258, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que durante los ejercicios en los que exista proceso electoral, los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2884/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

*partidos no están obligados a la presentación del informe trimestral. En este sentido el cuestionamiento acerca de lo anterior es ¿que al no distinguir la norma a qué tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinario) el referido ordenamiento será tanto para procesos electorales ordinarios como extraordinarios?*

*d) En la actualidad sigue vigente el Acuerdo INE/CG279/2016 y en relación directa con el acuerdo de referencia, me pudieran aclarar que se entiende por concurrencia de Procesos Electorales, es decir en mi opinión se está en una concurrencia de Procesos Electorales cuando en un mismo ejercicio se celebran elecciones federales y locales. Asimismo, ¿Cuál es el plazo máximo para dar los avisos de contratación, correspondientes al ejercicio ordinario, cuando no concurren Procesos Electorales y no superen las 1500 UMAS y además no sea por los conceptos de propaganda de anuncios espectaculares e la vía pública, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda exhibida en internet, gastos de producción y publicidad en medios electrónicos, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como gastos de producción de spots de radio y televisión.?*

*e) En la cuenta contable número 4207000000 "Otros Ingresos" del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) perteneciente al rubro de 4200000000 "Financiamiento Privado", que tipo de ingresos deberán registrarse en dicha cuenta, ejemplificando algunos de ellos. Asimismo, señalar si todas las cuentas contables del catálogo de cuentas" del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), tienen sustento en la normatividad electoral.*

*f) El artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real. Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización, es decir el registro contable de cuentas de orden, cuentas presupuestales u otras distintas a ingresos y egresos son exentas de la temporalidad indicada en el ordenamiento de referencia.?*

*g) Para la baja de activos fijos regulada en el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se debe permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que se requiere la orientación de la documentación que solicita la Unidad antes citada, para el proceso de dicha baja. Lo anterior a efecto de integrar la misma para efectuar el aviso correspondiente.*

*h) El artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que para la baja de activos fijos solo es procedente por depreciación total o por obsolescencia. En este sentido, la conjunción "o" entre los conceptos "depreciación total" y "por obsolescencia" expresa diferencia, separación o alternativa entre éstos dos conceptos, por lo cual se requiere aclarar que si una vez depreciado un activo por ese solo hecho, se da la baja sin requerir que el mismo sea obsoleto, ya que en su caso para tal situación el artículo debió redactarse con la conjunción "y" y no con "o". Asimismo, se requiere precisar si existe un mecanismo para la actualización de baja de bienes muebles sin su existencia física debido a extravió, pérdida o desechamiento y sin aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, toda vez que, en su caso, el extravió, pérdida o desechamiento se efectuó en el año 2014 y anteriores; y la fiscalización por parte de la Unidad antes citada inició a partir del año 2015; así como sin actas ministeriales correspondientes. Ahora bien,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2884/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

*partir del año 2015; así como sin actas ministeriales correspondientes. Ahora bien, también se requiere la orientación de la pertinencia de la baja de activos correspondientes a los casos anteriores expuestos en el párrafo anterior, sobre actas circunstanciadas de hechos o documentos similares emitidas por Órganos Internos de un partido político.*

*i) De acuerdo al artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos están obligados a presentar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes al año a que se refiera, Programa Anual de Trabajo (PAT); uno para Actividades Específicas y otro para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo Político de las Mujeres.*

*Ahora bien, el PAT de acuerdo al artículo 175 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, debe contener un indicador, el cual es la fórmula que corrobora la meta que a su vez la meta mide el objetivo, mismo que permitirá la verificación y cumplimiento de la finalidad del gasto. De lo anterior, en la presentación del PAT el indicador no muestra valores, dado que sólo representa las variables a medir, mismas que como se dijo anteriormente nos permitirán calcular el grado de cumplimiento del objetivo.*

*En consecuencia, surgen las preguntas: ¿En qué momento los Partidos Políticos, deben reportar los valores de las variables antes citadas, es decir, los resultados de los indicadores, para que la autoridad observe el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas? Así como, ¿Cuál es el fundamento legal? Las preguntas antes señaladas nacen debido a que, en el artículo 176 del Reglamento de Fiscalización, sólo prevé la modificación de los términos del proyecto o la cancelación de su realización, debiendo ser notificado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución, más no hace referencia a la presentación de los valores correspondientes del indicador como resultado de las actividades trazadas. Entendiendo que no se están cambiando los términos del proyecto ni mucho menos la cancelación de los mismos, sino se están presentado los resultados del objetivo planteado inicialmente. "*

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita la interpretación en los rubros consistentes en Gastos superiores a la 500 UMAs, gastos por amortizar, presentación del Informe Anual, concurrencia de procesos electorales, avisos de contratación, registro contable (ingresos y temporalidad), baja de activos Programa Anual de Trabajo (PAT) antes mencionados.

#### • Análisis normativo

Respecto al inciso a), el incumplimiento de una o varias obligaciones en la celebración de un contrato de prestación de servicios con terceros que se traduzcan en una penalización económica a favor del sujeto obligado, deberá de registrarse en la cuenta contable de naturaleza acreedora (abono) "Otros Ingresos", del catálogo de cuentas vigente del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

En cuanto al inciso b), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3, 78 y 79 del RF, todas las entradas y salidas del almacén, así como la asignación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2884/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

de propaganda utilitaria para operación ordinaria, deberán controlarse a través de la cuenta contable "Gastos por amortizar", del catálogo de cuentas vigente del Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo que se recomienda hacer el registro del gasto en la cuenta contable correspondiente (Materiales y suministros), afectando la cuenta "Gastos por amortizar", para adecuado control del almacén.

En lo que concierne al inciso c), la norma es clara al señalar que los partidos políticos deberán presentar informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña y solamente se suspenderá esta obligación durante el año en que se efectúe el proceso electoral federal, recientemente ocurrido en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP.

Así mismo, con respecto al inciso d), una elección concurrente tiene lugar cuando coinciden las fechas para la realización de los comicios elecciones locales y federales dentro de un mismo año.

Ahora bien, los avisos de contratación correspondientes al proceso ordinario, deberán ser presentados de manera trimestral de conformidad con el artículo 261, numeral 1, del RF.

En relación al inciso e), le informo que en la cuenta contable "Otros Ingresos", deberán registrarse todas aquellas entradas de recursos en efectivo por cualquier modalidad, distintas a; financiamiento público, financiamiento privado (aportaciones de militantes y simpatizantes), autofinanciamiento, dichos ingresos deberán de ser de origen lícito y comprobarse de conformidad con el artículo 121 del RF.

Respecto a la normativa del catálogo de cuentas contables, es preciso señalar que la clasificación de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, incluidos en el Sistema Integral de Fiscalización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, del RF.

En cuanto al inciso f), es preciso señalar que el artículo 38, numeral 1, del RF, señala la obligación que tienen los sujetos obligados de registrar contablemente las operaciones en tiempo real de los ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.

En relación con el inciso g), se indica que en términos del artículo 75 del RF, y con la finalidad de verificar el registro contable del activo fijo que se pretende dar de baja, se le solicita presentar el día de la verificación, la siguiente documentación:

EER/ACS/G.FNA/ALC/ARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2884/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

1. Documentos con los que se acredite la propiedad del activo fijo (Factura, contrato u otro).
2. Pólizas donde se realizó el registro contable y el pago del activo fijo.
3. Papel de trabajo de las depreciaciones realizadas al activo fijo (ultima depreciación acumulada).
4. Auxiliar de la cuenta de activo fijo y depreciaciones.
5. Inventario de activo fijo actualizado.
6. Indicar el destino que se le dará al activo fijo una vez que se decreta la baja (es decir si serán donados, destruidos, reciclados u otro).

Por consiguiente, respecto al inciso h), es preciso señalar que el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, ya sea uno u otro caso, no omito señalar, que aun cuando dichos bienes tengan valor cero, no deberán desaparecer del inventario en razón de que, esta autoridad electoral en cualquier momento requerirá su inspección física.

Adicionalmente le informo que no existe un mecanismo para las bajas de activo de bienes inexistentes ya sea por robo o extravió, estos, independientemente de año de su desaparición deberán contar como soporte documental el levantamiento de actas ministeriales correspondientes ante las autoridades competentes, donde se describa a detalle cada uno de los bienes inexistentes, y se anexe además la documentación comprobatoria que dio origen a dichos activos fijos.

Finalmente, respecto al inciso i), se le informa que los indicadores permiten establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad e igualdad; por lo que estos índices, medidas, cocientes o formulas deben de reportarse desde un inicio en el Programa Anual de Trabajo con la finalidad de permitir el seguimiento y la medición periódica del resultado de un Programa y Proyecto. Lo anterior se encuentra señalado en el artículo 175, numeral 1, inciso a) del R.F. en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG21/2015, Lineamientos del Gasto Programado.

#### • Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### a) Gastos superiores a las 500 UMA

La celebración de un contrato de prestación de servicios con terceros que se traduzcan en una penalización económica a favor del sujeto obligado, deberá de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2884/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

registrarse en la cuenta contable de naturaleza acreedora (abono) "Otros Ingresos", del catálogo de cuentas vigente del Sistema Integral de Fiscalización

**b) Gastos por amortizar**

Todas las entradas y salidas del almacén, así como la asignación de propaganda utilitaria para operación ordinaria, deberán controlarse a través de la cuenta contable "Gastos por amortizar", del catálogo de cuentas vigente del Sistema Integral de Fiscalización.

**c) Presentación del Informe Trimestral**

Los partidos políticos deberán de presentar informes trimestrales sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña y solamente se suspenderá esta obligación durante el año en que se efectúe el proceso electoral federal, recientemente ocurrido en el ejercicio inmediato anterior.

**d) Concurrencia de procesos electorales**

Una elección concurrente tiene lugar cuando coinciden las fechas para la realización de los comicios elecciones locales y federales dentro de un mismo año.

**e) Otros Ingresos**

En este rubro se deberán registrar todas aquellas entradas de recursos en efectivo por cualquier modalidad, distintas a; financiamiento público, financiamiento privado, autofinanciamiento y dichos ingresos deberán comprobarse y ser de origen lícito.

**f) Registros contables en Tiempo Real**

La obligación que tienen los sujetos obligados es registrar contablemente las operaciones en tiempo real de los ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> De acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Fiscalización no serán considerados como registros extemporáneos las siguientes operaciones: registros contables durante, el período vacacional del INE, en días inhábiles, transferencias, traspasos (entre cuentas bancarias del mismo comité), reclasificaciones (considerando que las pólizas que dieron origen a las operaciones sí serán sancionadas en los casos en los cuales se hubieran registrado con posterioridad a los 3 días), pólizas de apertura, pólizas de cierre, pólizas de cancelación, así como registros contables en cuentas de orden, depreciaciones y amortizaciones de activos fijos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2884/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

### g) Baja de Activos Fijos 1

Para poder realizar el procedimiento de Baja de Activo Fijo, se requieren Documentos con los que se acredite la propiedad del activo fijo (Factura, contrato u otro), pólizas donde se realizó el registro contable y el pago del activo fijo, papel de trabajo de las depreciaciones realizadas al activo fijo (ultima depreciación acumulada). auxiliar de la cuenta de activo fijo y depreciaciones, inventario de activo fijo actualizado, e indicar el destino que se le dará al activo fijo una vez que se decreta la baja (es decir si serán donados, destruidos, reciclados u otro).

### h) Baja de Activos Fijos 2

Por otra parte, las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, ya sea uno u otro caso, no omito señalar, que aun cuando dichos bienes tengan valor cero, no deberán desaparecer del inventario en razón de que, esta autoridad electoral en cualquier momento requerirá su inspección física.

Por lo anterior, no existe un mecanismo para las bajas de activo de bienes inexistentes ya sea por robo o extravió, estos, independientemente de año de su desaparición deberán contar como soporte documental el levantamiento de actas ministeriales correspondientes ante las autoridades competentes, donde se describa a detalle cada uno de los bienes inexistentes, y se anexe además la documentación comprobatoria que dio origen a dichos activos fijos.

### j) Programa Anual de Trabajo (PAT),

Los indicadores permiten establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad e igualdad; por lo que estos índices, medidas, cocientes o formulas deben de reportarse desde un inicio en el Programa Anual de Trabajo con la finalidad de permitir el seguimiento y la medición periódica del resultado de un Programa y Proyecto.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

  
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/ACS/GAFNA/BL/ARA